

UN ANÁLISIS HISTÓRICO-JURÍDICO PARA COMPRENDER LAS CONSECUENCIAS DE LA
GUERRA: ACTIVIDADES ARMADAS EN EL TERRITORIO DEL CONGO (REPÚBLICA
DEMOCRÁTICA DEL CONGO VS UGANDA) DE 2022*

A historical-legal analysis to understand the consequences of
war: Armed Activities in The Territory of the Congo (Democratic
Republic of Congo vs Uganda) of 2022

PEÑA-NEIRA, SERGIO R.**
Universidad Mayor

HENRÍQUEZ-SAN-MARTÍN, SEBASTIÁN A.***
Universidad de Chile

Resumen

Esta contribución analizará la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en 2022 donde se establecieron las indemnizaciones que Uganda debía pagar a la República del Congo como resultado de las actividades militares realizadas en el territorio de este último. Se abordará en profundidad el daño causado a personas y propiedades, así como la responsabilidad por los daños medioambientales y macroeconómicos. Se dará cuenta del criterio de suma global adoptado, el estándar exigido para cada tipo de daño, las dificultades que tuvo por este tribunal internacional para otorgar tales indemnizaciones debido a la falta de prueba y el rol de los peritos expertos nombrados por éste.

Palabras clave

Responsabilidad internacional; indemnización; Corte Internacional de Justicia.

Abstract

This paper will analyze the judgment issued by the International Court of Justice in 2022, which established the compensation to be paid by Uganda to the Republic of Congo due to the military activities carried out in the latter's territory. Damage caused to human beings and property, as well as liability for environmental and macroeconomic damage will be addressed in detail. The global sum criterion adopted by the Court, the standard required for each type of damage, the difficulties encountered by the Court in awarding such compensations due to the lack of evidence and the role of the expert witnesses appointed by the Court will be discussed.

Key words

International Responsibility; compensation; International Court of Justice.

* Los autores declaran sus contribuciones al presente artículo de investigación, utilizando la taxonomía CRediT: Conceptualización: Sergio Peña (100%), Sebastián Henríquez (0%); Investigación: Sergio Peña (60%), Sebastián Henríquez (40%); Metodología: Sergio Peña (100%), Sebastián Henríquez (0%); Administración de proyecto: Sergio Peña (100%), Sebastián Henríquez (0%); Supervisión: Sergio Peña (100%), Sebastián Henríquez (0%); Validación: Sergio Peña (100%), Sebastián Henríquez (0%); Redacción - borrador original: Sergio Peña (100%), Sebastián Henríquez (0%); Redacción - revisión y edición: Sergio Peña (60%), Sebastián Henríquez (40%).

** Universidad Mayor, Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Artes y Doctorado en Políticas Públicas, Santiago, Chile. Correo electrónico: sergio.pena@umayor.cl; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2637-257X>.

*** Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Santiago, Chile. Correo electrónico: sebastian.henriquez@hotmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-6089-6185>.

1. Introducción

La Segunda Guerra del Congo fue un conflicto que involucró la participación de diversos actores estatales y no estatales. Al respecto, la Corte Internacional de Justicia (en adelante “CIJ”, “la Corte” o “el Tribunal”) mediante su sentencia de fecha 19 de diciembre de 2005, concluyó que Uganda había violado sus obligaciones conforme al Derecho Internacional. La Corte señaló que había infringido el principio de no intervención y la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, además de incumplir las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en materia de respeto y prevención. Asimismo, se determinó que Uganda había faltado a sus deberes de abstenerse de saquear y explotar recursos naturales.

En consecuencia, la Corte declaró que Uganda debía indemnizar a la República Democrática del Congo (en adelante, “RDC”) y exhortó a ambas partes a llegar a un acuerdo. Las negociaciones fracasaron, lo que llevó a que, en 2015, el Tribunal fuera nuevamente requerido para resolver el asunto. Finalmente, el 9 de febrero de 2022, la CIJ dictó su primera sentencia sobre indemnizaciones derivadas de una guerra.

En este caso, la RDC solicitó compensación por los siguientes daños: perjuicios a las personas, destrucción de propiedades, explotación de recursos naturales y, además, por daños macroeconómicos. También demandó satisfacciones e intereses.

2. La sentencia

En esta sección se resumirán brevemente las indemnizaciones otorgadas por el Tribunal, clasificándolas según la categoría correspondiente, a fin de proporcionar una visión clara y ordenada de los montos asignados.

2.1. Daños contra las personas

Esta reclamación enmarca la muerte de personas, lesiones, violencia sexual, reclutamiento y despliegue de niños soldados y desplazamientos de la población.

La sentencia refleja que, debido al tiempo transcurrido, así como a la extensión e intensidad del conflicto, resulta muy difícil determinar con exactitud a las personas afectadas por los distintos daños. Por este motivo, a nuestro parecer, el Tribunal flexibiliza el estándar probatorio, al señalar que, si bien es necesario establecer un nexo causal entre la violación de la norma y los daños, no es imprescindible identificar individualmente a cada persona afectada. En su lugar, *“puede formarse una apreciación de la extensión de los daños en la que debe basarse la indemnización sin tener que identificar necesariamente los nombres de todas las víctimas o información específica sobre cada edificio u otra propiedad destruida en el conflicto”*¹.

Un ejemplo son las lesiones a las personas. El Tribunal da cuenta de la ocurrencia de número significativo de personas lesionadas, sin embargo, *“las pruebas disponibles sobre lesiones personales son menos sustanciales que las relativas a la pérdida de vidas, y que es imposible determinar, ni siquiera aproximadamente, el número de personas a las que Uganda debe reparación”*². En consecuencia, la Corte solo puede concluir que se registró un número considerable de lesiones y que es posible identificar patrones locales (daño repetido en la población)³.

¹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 53-54, párr. 114.

² Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 76, párr. 181.

³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 76, párr. 181.

El Tribunal también indicó que, aunque subsiste cierta incertidumbre respecto a la magnitud exacta del daño causado, ello no impide la determinación del monto de la indemnización⁴. En ese sentido, la CIJ otorga una indemnización en forma de suma global:

“dentro del rango de posibilidades que indiquen las pruebas y teniendo en cuenta consideraciones de equidad cuando no cabe dudas que el hecho internacionalmente ilícito ha causado un daño comprobado, pero no permite una evaluación precisa de la extensión o escala de dicho daño”⁵.

La Corte, por tanto, decidió adoptar una suma global en vez de indemnizar particularmente cada daño, en una suma ascendente a US \$225.000.000.

2.2. Daños contra la propiedad

La RDC solicitó una indemnización ascendente a US \$239.971.970 por concepto de daño a la propiedad⁶. La solicitud se divide por daños dentro de Ituri y fuera de Ituri, esto debido a que Uganda fue una Potencia ocupante en esta provincia e invasora en el país.

En cuanto a los daños ocurridos en Ituri, estos comprenden la destrucción de viviendas particulares, la afectación de infraestructura civil —como escuelas, centros de salud y edificios administrativos—, así como pérdidas ocasionadas por saqueos.

Respecto de las propiedades fuera de Ituri, se reclaman daños a viviendas privadas e infraestructura civil en lugares donde operaban las “Fuerzas de defensa del pueblo de Uganda” (Kisangani, Beni, Butembo y Gemena). Además, la misma exige indemnización por daños a su compañía eléctrica nacional y a ciertos bienes de sus fuerzas armadas. Juntos, estos elementos de la reclamación ascienden, según la DRC, a US\$198.447.357⁷.

La Corte expresó la limitación de la evidencia presentada por la RDC. Sin perjuicio de ello, el Tribunal se convenció de la conducta ilícita de Uganda como fuente de una cantidad significativa de daños a la propiedad⁸. No obstante la limitada evidencia disponible por daños causados por Uganda, el “Informe de Mapeo”, elaborado por el Alto Comisionado de Derechos Humanos (“Informe Mapeo”), corrobora muchos casos de daños a la propiedad causados por Uganda⁹. El Tribunal, tomando *“la prueba disponible, las propuestas relativas a la asignación de valor a los daños a la propiedad, así como su jurisprudencia y los pronunciamientos de otros organismos internacionales”*¹⁰ entrega una indemnización en una suma global de US \$40.000.000.

2.3. Daños contra recursos naturales y medio ambiente

La RDC solicitó a la Corte una indemnización por los robos, saqueos y explotación cometidos por las fuerzas armadas ugandesas en su territorio, así como por el incumplimiento de Uganda, en su calidad de Potencia ocupante en el distrito de Ituri, de su obligación de

⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 51-52, párr. 106; Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica v. Nicaragua), Compensación, Sentencia, I.C.J. Reports 2018, pp. 26-27, párr. 35.

⁵ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 51-52, párr. 106.

⁶ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 90, párr. 229.

⁷ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 90, párr. 232.

⁸ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 97-98, párr. 257.

⁹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 98, párr. 258.

¹⁰ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 98, párr. 258.

prevenir dichos actos¹¹. En particular, la RDC reclamó una compensación por la pérdida de minerales (oro, diamantes, coltán, estaño y tungsteno), la pérdida de café y madera, y por los daños causados a la flora —como consecuencia de la deforestación— y a la fauna¹².

El Tribunal dio poco valor a la prueba entregada por la RDC y se basó en su sentencia en el informe final de la Comisión Judicial de Investigación de Denuncias de Explotación ilegal de recursos naturales y otras formas de riqueza en la RDC, en informes de la Organización Naciones Unidas (en adelante ONU) y de Organizaciones No Gubernamentales (en adelante, ONGs). La Corte prefiere prueba producida por entes diferentes a las partes. Respecto a la metodología de evaluación de los daños, la Corte adoptó principalmente la del perito experto nombrado por el Tribunal.

La sentencia estableció una indemnización en suma global de US\$60.000.000 por robo, saqueo y explotación ilegal de oro, diamantes, coltán, café y madera; y por daños a la fauna. Respecto del daño medioambiental producto de la deforestación, se señaló que la RDC no entregó ninguna base para evaluar el daño al medio ambiente producto de la deforestación, por tanto, no se pudo determinar su extensión por la Corte¹³.

2.4. Daños macroeconómicos

En relación al supuesto daño macroeconómico provocado por Uganda, la Corte prefirió omitir declaración de procedencia de la indemnización del daño macroeconómico en el Derecho Internacional.

El Tribunal rechazó la pretensión de la RDC, principalmente por ausencia de un nexo causal lo suficientemente cercano entre los hechos y el daño¹⁴. Asimismo, la metodología utilizada en el informe elaborado por los expertos de la demandante fue criticada¹⁵. La Corte señaló que *“una violación de la prohibición del uso de la fuerza no da lugar a una obligación de reparar todo lo que viene después, y la conducta de Uganda no es la única causa relevante de todo lo que sucedió durante el conflicto”*¹⁶.

2.5. Satisfacciones e intereses

Asimismo, se solicitó el pago de intereses compensatorios por conceptos distintos de los anteriormente mencionados; la suma de US\$ 25.000.000 para crear un fondo destinado a promover la reconciliación entre los Hema y los Lendu en Ituri, y la suma de US\$ 100.000.000 por los daños no materiales¹⁷.

La RDC también requirió a la Corte que Uganda investigara y procesara a los responsables de violaciones del Derecho Internacional cometidas en el Congo entre 1998 y 2003 por las que Uganda ha sido declarada responsable¹⁸. En caso de que Uganda no pagara ninguna cantidad

¹¹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 98, párr. 259.

¹² Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 99, párr. 260.

¹³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 123, párr. 350.

¹⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 130, párr. 381.

¹⁵ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 131, párr. 383.

¹⁶ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 130, párr. 382.

¹⁷ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 35-36, párr. 46.

¹⁸ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 35-36, párr. 46.

concedida por la CIJ, se solicitó intereses moratorios del 6%¹⁹. También requirió el reembolso de todos los costos incurridos en el litigio²⁰.

La Corte consideró innecesaria la solicitud de la RDC para ordenar a Uganda investigar y sancionar a los responsables de las violaciones, al estimar que este último tiene el deber de hacerlo. En palabras del Tribunal: *“el demandado está obligado a investigar y juzgar en virtud de las obligaciones que le incumben”*²¹.

El Tribunal también indicó que las otras peticiones de la RDC en la acción entablada (la creación de un fondo para promover la reconciliación y la demanda por daños no materiales) se subsumían dentro de las sumas globales de compensación otorgadas por la Corte²².

Por último, la Corte ordenó que cada parte asumiera sus propias costas²³ y que en caso de demora en el pago, se pagarán intereses posteriores al fallo²⁴.

3. Comentario

Este caso reviste una importancia especial. Un tribunal internacional ha obligado a un Estado a indemnizar por las consecuencias de sus acciones militares. La sentencia representa un avance significativo para la resolución pacífica de controversias internacionales al establecer la discusión sobre la responsabilidad en acciones armadas internacionales. Es inusual que la Corte se enfoque exclusivamente en la determinación de indemnizaciones, y aún más raro que lo haga en el contexto de un conflicto armado. Este escenario planteó un reto considerable para la Corte, que debió fundamentarse en los principios establecidos por la Comisión de Reclamaciones Eritrea-Etiopía, único precedente moderno en el que se otorgaron reparaciones por violaciones similares al Derecho Internacional²⁵.

La decisión de la Corte no solo refuerza la importancia de los mecanismos de solución pacífica de controversias entre Estados (ex-ante), sino que también establece un referente en la evolución del Derecho Internacional en materia de reparaciones. Al emplear criterios y principios de laudos arbitrales previos, el Tribunal amplía el alcance de las reparaciones en conflictos armados y sienta las bases para futuros casos.

3.1. Suma global, consideraciones de equidad y carga de la prueba

Cabe cuestionarse si era adecuado que se otorgaran las indemnizaciones en montos globales. Este enfoque genera incertidumbre respecto al valor asignado a cada categoría de daño (i.e. cuánto de la indemnización corresponde a asesinatos). Según Ventura, esta situación se ve agravada por el hecho de que la Corte no explicó de manera precisa cómo se determinaron las cantidades monetarias para esas sumas globales²⁶. En el mismo sentido, Desierto señaló que: *“La Corte no se pronunció en absoluto sobre qué principio jurídico inspiró la suma elegida, ni sobre si la equidad, su desconfianza respecto de muchas fuentes probatorias ajenas a las Naciones Unidas, el precedente de las propias prácticas probatorias de Etiopía y Eritrea o el sentido de justicia moral de la Corte que hacían que esa cifra fuera apropiada para todas las*

¹⁹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 35-36, párr. 46.

²⁰ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 35-36, párr. 46.

²¹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 132-133, párr. 390.

²² Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 133, párrs. 391-392.

²³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 134, párr. 396.

²⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 136, párr. 402.

²⁵ VENTURA (2023), p. 401.

²⁶ VENTURA (2023), p. 401.

*muertes y otros daños a las personas (...) dada la cantidad de miles de personas afectadas que la propia Corte reconoció a partir de las pruebas que tenía ante sí*²⁷.

La falta de desglose de cada ítem en la indemnización dificulta la comprensión de la sentencia, al punto que el juez Yusuf señala que: *“no hay ninguna indicación de cómo se determinaron los diferentes componentes de estas sumas, ni de la manera en que estas cifras pueden justificarse con base en los hechos. En consecuencia, la impresión que tiene el lector es que la Corte ha llegado a estas cifras por vía de ex aequo et bono, y no sobre la base del derecho y la prueba*”²⁸.

En la misma línea, el juez Salam observa que la sentencia no establece de manera clara su método de cálculo *“de la indemnización a ser otorgada, más allá de mencionar consideraciones bastante vagas y generales como “tomar en cuenta toda la evidencia disponible”, “las metodologías propuestas para asignar un valor a las lesiones personales” y “su jurisprudencia”*”²⁹. Finalmente, el juez Robinson destaca que el problema radica en que, al no haber una indemnización específica para cada categoría de lesión, la suma global resulta difícil de entender y parece arbitraria³⁰. Por lo tanto, dicha suma *“es incompatible con una determinación precisa por categoría de lesión, pero incomprensible sin esa determinación*”³¹.

En nuestra opinión, esto también se ve dificultado por incorporación de las *“consideraciones de equidad”*, que introduce elementos meta-jurídicos en su fundamentación. Bufalini señala que el uso de estas consideraciones tuvo dos consecuencias en la determinación del monto de la indemnización: i) la dimensión económica, al tener en cuenta las condiciones económicas de Uganda para establecer la indemnización; y ii) una visión transaccional del conflicto, al considerar que la indemnización debía ser una solución intermedia para equilibrar las expectativas de ambos Estados³².

Respecto a la carga de la prueba, destacamos la distinción de ésta dependiendo de ocurrencia de los hechos dentro de la provincia de Ituri o fuera de ella. El fundamento se debe a la ocupación de Uganda de dicha provincia, lo que le imponía el deber de prevenir y sofocar las violaciones de derechos en el territorio ocupado, así como impedir la explotación de los recursos naturales, incluso por terceros³³. De este modo, cualquier situación ocurrida en Ituri implicaba un nexo lo suficientemente directo y cierto como para reparar todos los daños, incluso los causados por terceros, salvo que estos no fueran consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de Uganda como potencia ocupante³⁴. Respecto de los daños ocurridos fuera de Ituri, no existía una presunción en contra de Uganda, sino que debía probarse caso a caso el apoyo de Uganda a los grupos rebeldes como causa del daño³⁵.

3.2. Daño medio ambiental y macroeconómico

En segundo lugar, este caso es uno de los pocos en los que la Corte ha abordado de manera sustancial la relación de causalidad entre el daño y los hechos internacionalmente ilícitos, donde interviene un conjunto complejo de factores. En su sentencia, el Tribunal reafirma

²⁷ DESIERTO (2022).

²⁸ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Opinión separada del Juez Yusuf, I.C.J. Reports 2022, p. 155, párr. 26.

²⁹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Declaración del Juez Salam, I.C.J. Reports 2022, pp. 189-190, párr. 18.

³⁰ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Opinión separada del Juez Robinson, I.C.J. Reports 2022, p. 171, párr. 15.

³¹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Opinión separada del Juez Robinson, I.C.J. Reports 2022, p. 171, párr. 15.

³² BUFALINI (2022), pp. 39-40.

³³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 38, párr. 52.

³⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 48-49, párr. 95; DESIERTO (2022).

³⁵ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 45-46, párrs. 80-84.; DESIERTO (2022).

el criterio de atribución utilizado es un nexo causal suficientemente directo y cierto. No obstante, en algunos daños, la Corte determinó que no era necesario identificar de manera precisa a cada persona o vivienda afectada, sino que bastaba con la apreciación de la extensión de los daños. De este modo, el Tribunal flexibilizó el estándar de apreciación de los daños debido a las circunstancias particulares de este caso.

No obstante, la Corte no utilizó el mismo estándar para todos los tipos de daños reclamados. Aplicó dicho criterio para los daños a personas, a la propiedad y a recursos naturales específicos, pero sin aplicarlo a daños medioambientales y macroeconómicos. En nuestra opinión, esta distinción no está debidamente justificada en la sentencia. Al faltar una explicación clara de las razones para adoptar diferentes enfoques para distintos tipos de daños se genera incertidumbre y plantea interrogantes sobre a cual daño se debe flexibilizar el estándar.

En relación con el daño medioambiental, cabe señalar que este es indemnizable de acuerdo con el principio de reparación integral del daño, el cual busca *“eliminar todas las consecuencias del hecho ilícito, actuando para restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido si dicho acto no se hubiera cometido”*³⁶. La misma conclusión se deriva de la interpretación del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional (en adelante, ARSIWA). El artículo 31(2) del ARSIWA establece que *“el perjuicio comprende todo daño, material o moral, causado por el hecho internacionalmente ilícito de un Estado”*³⁷. Esta definición es amplia, lo que permite incorporar todo tipo de daños.

Jaemin Lee, basándose en el comentario de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), señala que un daño por infracción a veces puede ser *“distante, contingente o incierto”*, lo que podría dar lugar a un nexo causal atenuado³⁸. En consecuencia, el Comentario de la CDI es menos restrictivo que el enfoque adoptado por la CIJ³⁹. Lo único excluido serían preocupaciones meramente abstractas o intereses generales de un Estado que, individualmente, no se ven afectados por el incumplimiento⁴⁰. Lo relevante, según la CDI, es que el daño debe ser evaluable en términos financieros⁴¹. El ARSIWA, por tanto, parece permitir una flexibilidad considerable tanto en la evaluación del daño como en la causalidad dependiendo de la naturaleza del daño y la posibilidad de establecer el nexo relevante⁴².

En el caso *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza*, la Corte concluyó que: *“el daño al medio ambiente y el consiguiente menoscabo o pérdida de la capacidad del medio ambiente para proporcionar bienes y servicios son indemnizables en virtud del derecho internacional. Dicha compensación puede incluir la indemnización por el menoscabo o pérdida de bienes y servicios ambientales durante el período anterior a la recuperación, así como el pago por la restauración del medio ambiente dañado”*⁴³.

La Corte en materia ambiental adoptó respecto de la evaluación del daño un enfoque denominado *“ecosistema en su conjunto”*. Lo que hace este enfoque es: *“evaluar globalmente el deterioro o pérdida de los bienes y servicios ambientales antes de su recuperación, en lugar de atribuir valores a categorías específicas de bienes y servicios ambientales y estimar períodos de recuperación para cada uno de ellos”*⁴⁴.

³⁶ Caso relativo a la fábrica de Chorzów (Alemania v. Polonia), Fondo, Sentencia, Publications of the Permanent Court of International Justice 1928 (serie A) N° 13, p. 47.

³⁷ COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (2007), p. 91.

³⁸ LEE (2023), p. 118.

³⁹ LEE (2023), p. 118.

⁴⁰ COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (2007), pp. 91-92; LEE (2023), p. 118.

⁴¹ COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (2007), p. 92.

⁴² LEE (2023), p. 118.

⁴³ *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza* (Costa Rica v. Nicaragua), Compensación, Sentencia, I.C.J. Reports 2018, p. 28, párr. 42.

⁴⁴ *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza* (Costa Rica v. Nicaragua), Compensación, Sentencia, I.C.J. Reports 2018, p. 37, párr. 78.

La Corte también señaló la concesión de una indemnización por dicho daño aun frente a la ausencia de pruebas adecuadas sobre el alcance del daño material⁴⁵.

En la sentencia de 2022 se desestimó la demanda por daños ambientales, señalando que no habían pruebas suficientes para incluso hacerse una estimación aproximada. En nuestra opinión, la Corte podría haber flexibilizado el estándar de apreciación de la prueba, considerando la fuente del daño ambiental, un conflicto armado, dificultaba la producción de prueba.

Respecto al daño macroeconómico, y basándonos en el principio de reparación integral, es posible afirmar la posibilidad e indemnización del daño. Esta parece ser la posición de la Corte. La misma señala que no se pronunciará sobre la procedencia de la indemnización del daño macroeconómico bajo el Derecho Internacional y procede a rechazar la solicitud de este tipo de daño analizando la prueba presentada por la RDC. En nuestra opinión, si el daño macroeconómico no fuera indemnizable conforme al derecho internacional, la Corte lo habría indicado de manera directa, sin necesidad de realizar un análisis de fondo.

Tal como se señaló anteriormente, la Corte indicó que no se logró llegar al umbral de un daño lo suficientemente directo y cierto. En ese sentido, sostiene que *“no se ha proporcionado una base para llegar ni siquiera a una estimación aproximada de cualquier posible daño macroeconómico”*⁴⁶. También criticó al estudio de los expertos presentados por RDC, ya que *“no proporciona ninguna certeza sobre la existencia o el alcance del efecto negativo en la economía alegado por la RDC”*⁴⁷, y la metodología no resulta, en opinión de la Corte, lo suficientemente confiable para otorgar una reparación⁴⁸.

Existe ausencia de flexibilización en el estándar probatorio respecto del daño macroeconómico igual como con el daño al medio ambiente. La pregunta de cuál es la justificación que subyace a esta decisión de no modificar el estándar probatorio aparece de inmediato. Si bien la metodología del estudio de Kinshasa -presentado por la RDC- tenía falencias: ¿Cómo se llega a ese estándar probatorio de *suficientemente directo y cierto*? ¿Qué metodología podría utilizarse? ¿Por qué la Corte no estableció criterios para alcanzar este estándar probatorio? Todo eso quedó indeterminado.

Compartimos con Lee que la Corte no justifica el fundamento para aplicar cierto estándar probatorio a ciertos tipos de daños, mientras se aplica otro estándar a los daños medioambientales y macroeconómicos⁴⁹. También compartimos la posible dificultad en un futuro cercano a los estados para alcanzar a satisfacer el estándar exigido por la Corte para la causalidad de los daños medioambientales o macroeconómicos derivados de un conflicto armado⁵⁰.

3.3. La prueba

Un aspecto reiterado por la Corte fue la insuficiencia de pruebas para detallar los daños sufridos por la RDC. La magnitud y duración del conflicto, la distancia temporal entre los hechos y el momento de la recopilación de pruebas, así como los recursos limitados con los que contaba la RDC para dicho fin, fueron los elementos que influyeron en la calidad de las pruebas presentadas ante la Corte.

Además, es importante destacar la multiplicidad de actores involucrados en el conflicto. Los daños no fueron causados exclusivamente por la República de Uganda, sino también por

⁴⁵ Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica v. Nicaragua), Compensación, Sentencia, I.C.J. Reports 2018, pp. 26-27, párr. 35.

⁴⁶ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 130, párr. 381.

⁴⁷ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 131, párr. 383.

⁴⁸ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 131, párr. 383.

⁴⁹ LEE (2023), p. 116.

⁵⁰ LEE (2023), p. 116.

diversos grupos armados. Esto complica la identificación precisa de la responsabilidad de cierto daño en particular. Murphy y Parkhomenko ilustran esta complejidad al señalar un caso en el que *“dos o tres beligerantes bombardearon la misma ciudad en el mismo período, mientras las fuerzas militares avanzaban y retrocedían”*⁵¹.

La escasez de pruebas disponibles, sumada a la participación de múltiples actores en el conflicto, justifica la decisión de la Corte por indemnizaciones globales en lugar de compensaciones detalladas por cada ítem. El Tribunal estaba convencido de que las acciones de Uganda habían causado daños, lo que generaba una obligación de indemnizar; no obstante, el alcance exacto de dichos daños no podía determinarse con precisión.

La Corte constantemente repite la insuficiencia de las pruebas presentadas por la RDC para probar la extensión del daño⁵² o para respaldar el monto de su reclamación⁵³. De hecho, en dos oportunidades el Tribunal señaló que esperaba mayor recopilación de pruebas desde la sentencia de 2005⁵⁴.

Es evidente que la RDC no cumplió con el estándar de prueba exigido por la Corte por la magnitud y gravedad del conflicto y los recursos limitados a su disposición. Sin embargo, coincidimos con la Corte en la ausencia de esfuerzo; la RDC tuvo más de 10 años para recopilar pruebas. La ausencia de esfuerzo es especialmente relevante en cuanto a la elaboración de formularios de identificación de víctimas y la constatación de los daños sufridos en las propiedades estatales.

Es pertinente preguntarse si los organismos de la ONU o la propia Corte podrían haber asumido un rol en la recopilación de pruebas (aunque el tribunal tiene una interpretación sobre la materia)⁵⁵. En ese sentido, estas entidades podrían haber establecido un mecanismo de investigación independiente (*fact-finding*) para la adecuada identificación y establecimiento de los hechos.

3.4. Rol de los peritos expertos

Una característica de este caso fue la intervención de diversos peritos designados por la Corte. Sin embargo, su contribución fue limitada debido a la escasa cantidad de pruebas disponibles, lo que dificultó tanto la obtención de datos precisos como la elaboración de metodologías adecuadas.

3.4.1 Daños contra las personas

El Tribunal concluyó que en relación al número de muertes relacionadas con el conflicto: *“ni las pruebas presentadas por la RDC, ni los informes de los expertos o los preparados por Naciones Unidas contienen pruebas suficientes para determinar un número preciso o incluso aproximado de muertes de civiles por las que Uganda deba reparación”*⁵⁶.

En particular, el informe elaborado por la experta señora Guha-Sapir sobre muertes de civiles en el conflicto fue completamente desestimado por la Corte. El Tribunal señaló que los estudios utilizados para calcular el número de “muertes civiles en exceso” no identificaban con suficiente precisión y certeza el número de fallecimientos directamente atribuibles a los actos

⁵¹ MURPHY Y PARKHOMENKO (2023), p. 5.

⁵² Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, párrs. 148, 162, 165, 179, 190, 200, 216, 223, 246, 251, 255, 256, 332, 350, 364.

⁵³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, párrs. 163, 180, 192, 205, 224, 248, 255, 256, 319, 340 y 358.

⁵⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 68 y 93, párrs. 159 y 242.

⁵⁵ Fábricas de celulosa en el río Uruguay (Argentina v. Uruguay), Opinión disidente conjunta de Jueces Al-Khasawneh y Simma, I.C.J. Reports 2010, pp. 109-117, párr. 2-17.

⁵⁶ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 69, párr. 162.

ilegales de Uganda⁵⁷. Además, la explicación sobre la metodología para alcanzar un “95 % de confianza” con un número mínimo de muertes consecuencia del conflicto armado fue considerada insuficiente, especialmente las muertes atribuibles a Uganda (en relación a otros grupos armados)⁵⁸.

En relación con el informe del experto señor Urdal, basado en los datos del Programa de Datos sobre Conflictos de Uppsala (UCDP), la Corte señaló que aunque la información “*puede proporcionar una indicación de un número aproximado de víctimas civiles directas, la Corte no puede basar su evaluación del número de vidas perdidas únicamente en el informe del señor Urdal y la base de datos de la UCDP*”⁵⁹. Si bien los datos del UCDP eran útiles para cuantificar el número de muertos, no servían para atribuir responsabilidad. En áreas ocupadas por Uganda se asumía su responsabilidad por las muertes como potencia ocupante, a menos de demostrar lo contrario⁶⁰. Dado que el informe del señor Urdal no era concluyente, la Corte tuvo que recurrir a informes elaborados por la ONU, como el “informe Mapeo” ya referido, para complementar la información proporcionada por el perito.

En relación a la valoración de cada pérdida de vidas, el Tribunal no consideró que la cuantificación elaborada por el experto señor Senogles fuera adecuada para el procedimiento. En particular, la Corte indicó que “*el experto deriva estas tarifas de la práctica de la UNCC (United Nations Compensation Commission), pero no brinda una justificación satisfactoria para aplicar esas tarifas en el presente caso*”⁶¹. El Tribunal terminó recurriendo a la prueba presentada, las propuestas de determinación del monto de la indemnización, su jurisprudencia, los pronunciamientos de otros organismos internacionales (como la UNCC, la Comisión de Reclamaciones de Eritrea y Etiopía y la Corte Penal Internacional) para finalmente otorgar una indemnización de suma global.

3.4.2. Daños contra la propiedad

En cuanto a los daños a la propiedad, el Tribunal encargó al experto señor Senogles que prestara testimonio sobre (1) el número y tipo aproximados de bienes dañados o destruidos por las fuerzas armadas de Uganda; y (2) el costo aproximado de reconstruir las escuelas, hospitales y viviendas privadas en esas áreas.

Con respecto a la pérdida de propiedad en Ituri, el Tribunal determinó que las pruebas presentadas por la RDC y el informe del perito “*no proporciona ninguna información adicional relevante. Por lo tanto, la Corte debe basar su propia evaluación en los informes de las Naciones Unidas*”⁶².

Con relación a la valoración de la pérdida de propiedad en Ituri, el Tribunal se basó en cierta medida en lo expresado por el Sr. Senogles cuando las reclamaciones de la RDC sobre la propiedad (como la valoración de las viviendas en Ituri) no estaban probadas ni explicadas⁶³. Sin embargo, el Tribunal observó que el propio Sr. Senogles “*recomienda, no obstante, que el Tribunal adopte las cifras propuestas por la RDC con respecto a las viviendas privadas, basándose*

⁵⁷ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 63-64, párr. 148..

⁵⁸ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 63-64, párr. 148.

⁵⁹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 65, párr. 151.

⁶⁰ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 64-65, párr. 149.

⁶¹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 69-70, párr. 163.

⁶² Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 94, párr. 246.

⁶³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 94-95, párr. 248.

en su razonabilidad”⁶⁴. Para la valoración de otros tipos de daños a la propiedad, el Tribunal observó que el Sr. Senogles tomó las cifras de la RDC y aplicó “factor[es] de descuento probatorio” no explicado, es decir, un 25 por ciento para los edificios públicos y un 50 por ciento para los saqueos en Ituri”⁶⁵. Finalmente, el Tribunal rechazó la propuesta del Sr. Senogles porque no estaban lo suficientemente justificados los valores de descuento probatorio⁶⁶. La Corte consideró que los procedimientos ante la Corte Penal Internacional relacionados con el mismo conflicto son relevantes a los efectos de la valoración⁶⁷.

En relación a los daños a la propiedad fuera de Ituri, ocurrió algo similar. la Corte señaló que la evidencia de la RDC no permite la evaluación de la extensión del daño y el perito no aporta información relevante, ya que “*simplemente aplica “factores de descuento” no explicados del 25 por ciento a las reclamaciones de la República Democrática del Congo con respecto a Beni, Butembo y Gemena, y del 40 por ciento a la reclamación relativa a Kisangani*”⁶⁸.

El Tribunal nuevamente recurrió a los informes de la ONU para evaluar la pérdida de propiedad en estas áreas⁶⁹. Por último, respecto de la Compañía Eléctrica Nacional, la Corte indicó que el informe del experto “*no es útil a este respecto, ya que su recomendación se basa en los montos reclamados por la RDC y simplemente aplica un “factor de descuento” del 40 por ciento no explicado*”⁷⁰. Se terminó descartando esta última reclamación por falta de pruebas.

3.4.3. Daños a recursos naturales

Se encargó al experto señor Nest, que emitiera un informe sobre (1) la cantidad y el valor aproximados de los recursos naturales explotados ilegalmente durante la ocupación ugandesa del distrito de Ituri; y (2) la cantidad y valoración aproximadas de los recursos naturales saqueados y explotados por Uganda en otros lugares de la RDC.

La sentencia señala respecto de la metodología del señor Nest que “*es convincente en general. La Corte observa que la metodología adoptada por el perito difiere adecuadamente según el recurso de que se trate y el respectivo grado de confiabilidad de los datos en los que basa sus estimaciones (...)*”⁷¹. No obstante, el informe no es “*suficiente para demostrar el alcance exacto del saqueo, el saqueo y la explotación de los que Uganda es responsable*”⁷². Los informes del señor Nest y otros organismos de ONU “*no permiten al Tribunal llegar a una determinación suficientemente precisa del alcance o la valoración del daño*”⁷³. La Corte también evaluó si las pruebas en las que se basó el experto eran suficientes. En caso que alguna no fuere suficiente, se rechazó la recomendación del experto, como en el caso de la madera⁷⁴.

Como se ha mencionado anteriormente, el rol de los peritos expertos se vio mermado debido a que gran parte de su labor dependía de la cantidad de pruebas disponibles. Para los

⁶⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 94-95, párr. 248.

⁶⁵ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 94-95, párr. 248.

⁶⁶ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 94-95, párr. 248.

⁶⁷ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 95, párr. 249.

⁶⁸ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 96, párr. 251.

⁶⁹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 96, párrs. 252-253.

⁷⁰ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 96-77, párr. 254.

⁷¹ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 105, párr. 277.

⁷² Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 126-127, párr. 364.

⁷³ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, pp. 126-127, párr. 364.

⁷⁴ Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 121, párr. 344.

peritos era muy difícil obtener más pruebas de las que son entregadas por las partes. Murphy y Parkhomenko son bastante concluyentes en ese sentido: *“La introducción repentina de académicos externos u otros expertos en la última etapa de un procedimiento internacional probablemente envía una señal de que existe un problema con las pruebas ante el tribunal internacional (...) En tal contexto, cualquier profesor, socio de un bufete de abogados u otro experto simplemente no tiene la capacidad de recopilar nuevas pruebas en cualquier escala de valor para el tribunal. En el mejor de los casos, él o ella puede traer a la atención del tribunal datos macroeconómicos o de otro tipo que pueden haber pasado desapercibidos para las partes (o que, por cualquier motivo, las partes optaron por no presentar). En el peor de los casos, el experto puede simplemente proporcionar una variación de la metodología defectuosa del reclamante, plagada de descuentos y multiplicadores aleatorios”*⁷⁵.

4. Conclusiones

Esta sentencia busca materializar el principio de reparación integral del daño al abordar una serie de crímenes y daños perpetrados por tropas ugandesas en una guerra. Sin embargo, cabe cuestionarse si realmente logra reparar el daño de manera integral o si, en realidad, se limita a compensar lo que se pudo comprobar debido a la ausencia de prueba. El monto de la indemnización correspondió únicamente al 3% de lo reclamado, como han destacado comentaristas⁷⁶. Además, esta sentencia no sólo sanciona la guerra, sino que también establece el tipo de reparaciones que pueden aplicarse en estos casos. También reafirma el criterio de atribución al establecer un nexo causal lo suficientemente directo y cierto. Sin embargo, esto último no implica que el estándar probatorio no pueda ser flexibilizado en función de la situación particular.

El fallo presenta aspectos críticos. La Corte desaprovechó la oportunidad de sugerir o establecer una metodología clara para la determinación de las indemnizaciones, especialmente en lo que respecta a los daños personales y materiales. Respecto de la evaluación del daño de recursos naturales, parece ser que la metodología ocupada por el perito nombrado por el Tribunal debiera seguirse en futuros casos.

Aunque es comprensible la opción por una suma global ante la insuficiencia de pruebas, el criterio utilizado por el Tribunal para valorar cada tipo de daño no resulta del todo claro. La incorporación de consideraciones de equidad, como la situación económica de Uganda, introduce elementos metajurídicos que enturbian la determinación de la cuantía de la indemnización. La falta de criterios definidos y de una evaluación diferenciada para cada categoría de daño genera dificultades prácticas para la RDC. En el caso de las indemnizaciones por daños personales —que presumiblemente beneficiarán a las víctimas y sus familiares—, la RDC enfrenta la complejidad de determinar cuánto corresponde a cada persona, ya que la Corte no estableció una valoración desagregada por tipo de daño.

Asimismo, la Corte no explica cómo evalúa las pruebas disponibles. Parece otorgar mayor credibilidad a los informes elaborados por la ONU que a aquellos presentados por diversas ONGs y organizaciones especializadas en evaluar los efectos del conflicto. Además, no ha establecido una estandarización ni un método claro para la valoración de los procesos de investigación de hechos⁷⁷. En este sentido, podría considerarse razonable la creación de un organismo encargado de recopilar información y realizar investigaciones independientes que faciliten la labor del Tribunal. Esta propuesta estaría en línea con el Mecanismo Imparcial e Independiente para Siria, aprobado por la Asamblea General de la Organización Naciones Unidas, y el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas.

⁷⁵ MURPHY Y PARKHOMENKO (2023), pp. 15-16.

⁷⁶ DESIERTO (2022).

⁷⁷ DESIERTO (2022).

Esta sentencia también pone de relieve las limitaciones del trabajo de los expertos, en especial debido a la escasez de pruebas. Sin embargo, esta situación no los exime de la responsabilidad de establecer metodologías adecuadas y útiles para el Tribunal. Tal vez sea el momento de estandarizar el proceso de nombramiento de expertos o de establecer un mecanismo específico para su selección, tal como lo ha indicado parte de la doctrina⁷⁸.

Tampoco se justifica el fundamento del Tribunal para establecer diferentes estándares según el tipo de daño. A nuestro juicio, la sentencia no proporciona una explicación satisfactoria sobre por qué en ciertos casos se flexibiliza el requisito del nexo causal directo y claro, mientras que en otros se mantiene una exigencia más estricta. Además, la Corte desaprovechó la oportunidad de definir metodologías y estándares que podrían aplicarse a ciertos tipos de daños. Como resultado, es poco probable que se puedan otorgar indemnizaciones para estas categorías de daños, especialmente en lo que respecta a los daños macroeconómicos.

Esto no implica, sin embargo, que deban endurecerse los estándares de prueba en todos los casos. Valoramos que la Corte haya concluido que existían fundamentos suficientes para establecer indemnizaciones a favor de la RDC, a pesar de que las pruebas no permitieran cuantificar con exactitud la totalidad de los daños. Esta decisión permite, al menos parcialmente, reparar las violaciones al Derecho Internacional cometidas por Uganda.

Es también destacable la decisión de invertir la carga de la prueba en los casos que atribúan responsabilidad a Uganda en su calidad de potencia ocupante. Esta medida liberaba a la RDC del peso de demostrar que cada circunstancia era atribuible a Uganda, ya que era esta última quien tenía el control del territorio.

Cabe preguntarse si este tipo de sentencias, relativas a indemnizaciones por conflictos armados, pueden aplicarse exclusivamente a conflictos internacionales o si también podrían extenderse a los conflictos armados no internacionales. Una expansión en este sentido constituiría un avance significativo, aunque tal vez exceda el marco actual de competencia de la Corte.

Coincidimos con Desierto en que faltó un actor fundamental en este caso: las víctimas⁷⁹. A pesar de tratarse de un asunto que involucra graves violaciones a los derechos humanos, no se escuchó ni se consultó a quienes son los destinatarios últimos de las normas de DIDH y DIH. Cabe recordar que la persona es un sujeto de derecho internacional, superando las antiguas interpretaciones que la veían únicamente como un objeto.

En conclusión, esta sentencia es significativa por constituir la primera decisión de la Corte que impone una indemnización por hechos internacionalmente ilícitos vinculados a un conflicto armado, algo que hasta hace poco resultaba impensable. Sin duda, esta resolución servirá como referente para futuros casos. Además, es digno de mención que, pese a haber criticado inicialmente el fallo por considerarlo injusto y erróneo⁸⁰, Uganda ha cumplido con su obligación de pagar las cuotas correspondientes a la RDC⁸¹. Esta sentencia, como bien afirmó Pellet al referirse a la responsabilidad internacional, *“es el corolario del derecho internacional, la mejor prueba de su existencia y la medida más creíble de su eficacia”*⁸².

BIBLIOGRAFÍA CITADA

AL JAZEERA. (2022): “Uganda pays first installment of \$325m war reparations to DRC”. Disponible en: <https://www.aljazeera.com/news/2022/9/12/uganda-pays-first-installment-of-325m-war-reparations-to-drc> [visitado el 11 de diciembre de 2024].

⁷⁸ MURPHY Y PARKHOMENKO (2023), p. 15; Fábricas de celulosa en el río Uruguay (Argentina v. Uruguay), Opinión disidente conjunta de Jueces Al-Khasawneh y Simma, I.C.J. Reports 2010, pp. 109-117, párr. 2-17.

⁷⁹ DESIERTO (2022).

⁸⁰ GOBIERNO DE UGANDA (2022), p. 1.

⁸¹ AL JAZEERA (2022).

⁸² PELLET (2010), p. 3.

BUFALINI, ALESSANDRO (2022): "Remarks on the role of equity in determining war reparations before the International Court of Justice", en: *Questions of International Law, Zoom-in* (N° 95), pp. 23-42. Disponible en: <https://www.qil-qdi.org/remarks-on-the-role-of-equity-in-determining-war-reparations-before-the-international-court-of-justice/> [visitado el 12 de diciembre de 2024].

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL (2007): *Yearbook of International Law Commission 2001* (Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas), volumen II, parte 2. Disponible en: https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/english/ilc_2001_v2_p2.pdf [visitado el 12 de diciembre de 2024].

DESIERTO, DIANE (2022): "The International Court of Justice's 2022 Reparations Judgment in *DRC v. Uganda*: 'Global Sums' as the New Device for Human Rights-Based Inter-State Disputes", en: *EJIL: Talk!*. Disponible en: <https://www.ejiltalk.org/the-international-court-of-justices-2022-reparations-judgment-in-drc-v-uganda-a-new-methodology-for-human-rights-in-inter-state-disputes/> [visitado el 11 de diciembre de 2024].

GOBIERNO DE UGANDA (2022): "Statement of the Government of Uganda Regarding the Judgment of the International Court in the Case Concerning Armed Activities on the Territory of the Congo (*DRC v. Uganda*)". Disponible en: <https://www.mediacentre.go.ug/sites/default/files/media/GOU%20STATEMENT%20OF%20ICJ%20RULING%20ON%20DRC%20Vs%20UGANDA.pdf> [visitado el 11 de diciembre de 2024].

LEE, JAEMIN (2023): "Armed Activities on the Territory of the Congo (*Democratic Republic of the Congo v. Uganda*)", en: *American Journal of International Law* (Vol. 117, N° 1), pp. 113-121. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/ajil.2022.84> [visitado el 12 de diciembre de 2024].

MURPHY, SEAN D. Y PARKHOMENKO, YURI (2023): "Now You See Them, Now You Don't: Court-Appointed Experts, Wartime Reparations, and the *DRC v Uganda* Case", en: *GWU Legal Studies Research Paper* (N° 2023-10), *GWU Law School Public Law Research Paper* (N° 2023-10), pp. 1-16. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4372057 [visitado el 12 de diciembre de 2024].

PELLET, ALAIN (2010): "The Definition of Responsibility in International Law", en: Crawford, James; Pellet, Alain y Olleson, Simon (Eds.), *The Law of International Responsibility* (Oxford, Oxford University Press), pp. 3-16. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/law/9780199296972.003.0001> [visitado el 12 de diciembre de 2024].

VENTURA, MANUEL J. (2023): "Armed Activities on the Territory of the Congo (*Dem. Rep. Congo v. Uganda*) (Reparations Judgment) (I.C.J.)", en: *International Legal Materials* (Vol. 62, N° 3), pp. 399-527. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/ilm.2023.21> [visitado el 12 de diciembre de 2024].

JURISPRUDENCIA CITADA

Caso relativo a la fábrica de Chorzów (*Alemania v. Polonia*), Fondo, Sentencia, *Publications of the Permanent Court of International Justice 1928* (serie A) N° 13, p. 5.

Fábricas de celulosa en el río Uruguay (*Argentina v. Uruguay*), Opinión disidente conjunta de Jueces Al-Khasawneh y Simma, *I.C.J. Reports 2010*, p. 108.

Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (*Costa Rica v. Nicaragua*), *Compensación*, Sentencia, *I.C.J. Reports 2018*, p. 15.

Actividades Armadas en el Territorio del Congo (*República Democrática del Congo v. Uganda*), *Reparaciones*, Declaración del Juez Salam, *I.C.J. Reports 2022*, p. 185.

Actividades Armadas en el Territorio del Congo (*República Democrática del Congo v. Uganda*), *Reparaciones*, Opinión separada del Juez Robinson, *I.C.J. Reports 2022*, p. 165.

Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Opinión separada del Juez Yusuf, I.C.J. Reports 2022, p. 145.

Actividades Armadas en el Territorio del Congo (República Democrática del Congo v. Uganda), Reparaciones, Sentencia, I.C.J. Reports 2022, p. 13.